



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Pertenencia No. 2017 – 00385

Se **RECONOCE** personería adjetiva al togado CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en la forma y los términos del mandato de sustitución [20SustitucionPoder].

**TÉNGASE** en cuenta para los fines legales que ambos extremos procesales replicaron los medios de defensa esgrimidos tanto respecto de la demanda principal como la de reconvencción.

Así las cosas, continuando con el trámite que en derecho corresponde descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas rogadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN):**

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda, la réplica de las excepciones formuladas y la contestación de la reconvencción.
- 1.2. Se decretan los testimonios de FABIO VELANDIA VARGAS y ARISTIDES CIFUENTES SEGURA.
- 1.3. Con fundamento en el artículo 174 del C.G del P., se decreta como prueba traslada la totalidad de lo actuado dentro del proceso que promoviera el aquí demandante en contra de RAFAEL ANTONIO MEDIANA SUAREZ que cursará en el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, para tal efecto, ofíciase en aras de que con destino a estas diligencias se remita copia digital del mentado expediente, de ser el caso a expensas del interesado. Por la parte solicitante indíquese oportunamente el número del proceso referido.

**2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN):**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales obrantes en el plenario, las aportadas con la

contestación de demanda, el escrito de reconvención y la réplica de las excepciones.

- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante POLICARPO REYES VALBUENA.
- 2.3. Se decreta el testimonio de NELLY ERNESTINA MEDINA RAMON.
- 2.4. En cuanto a la designación del perito solicitado para la elaboración de la experticia pretendida, se advierte la imposibilidad de acceder a ello por cuanto la lista de auxiliares de la justicia se encuentra inhabilitada para esos efectos, por lo que, en ese sentido, se otorga el lapso de treinta (30) días para que en los términos del artículo 228 del C.G del P., y siguientes, aporte el medio de convicción pericial que pretende hacer valer en este juicio.

### **3. PRUEBAS CONJUNTAS:**

- 3.1. Con fundamento en el artículo 174 del C.G del P., se decreta como prueba trasladada la totalidad de lo actuado dentro del proceso No. 2013 – 00744 que cursará en el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, para tal efecto, ofíciase con miras a que se remita copia digital del mentado expediente, de ser el caso a expensas del interesado.
- 3.2. Acorde con lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P., se decreta inspección judicial al predio materia de usucapión. Para ello, el apoderado judicial de la parte demandante principal deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente; así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras.

### **4. CITACIÓN AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 2 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tales efectos. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 097, del 6 de septiembre de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria